



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 195 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 MAR. 2021

VISTOS: El Oficio N° 0279-2021-MTC/04 de fecha 11 de febrero de 2021, la Hoja de Registro y Control N° 03167 de fecha 16 de febrero de 2021, el Memorando N° 133-2021/GRP-430000 de fecha 25 de febrero de 2021, el Informe Técnico N° 01-2021/GRP-450300 de fecha 25 de febrero de 2021, el Informe N° 234-2021/GRP-460000 de fecha 10 de marzo de 2021, el Memorando N° 334-2021/GRP-100010 de fecha 01 de marzo de 2021, y la Adenda al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura, suscrita con fecha 19 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Oficio N° 0279-2021-MTC/04 de fecha 11 de febrero de 2021, ingresado a trámite a través de la Hoja de Registro y Control N° 03167 de fecha 16 de febrero de 2021, la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le remite al Gobernador Regional de Piura, dos (02) juegos ya suscritos de su propuesta de Adenda al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura, que modifica las cláusulas referidas a la base legal del Convenio, la entrada en vigencia del mismo, se incorpora una cláusula sobre mecanismos anticorrupción y se actualiza su Anexo, para su trámite de aprobación respectivo;

Que, con Memorando N° 133-2021/GRP-430000 de fecha 25 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Secretaria General del Gobierno Regional Piura, el Informe Técnico N° 01-2021/GRP-450300 de fecha 25 de febrero de 2021, con el cual su Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental emite opinión técnica favorable por la suscripción de la Adenda al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura, en cuanto resulta concordante con el Decreto Legislativo 1078 que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el cual dispone en su artículo 18, que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multirregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; agregando a su vez, que corresponde a los gobiernos regionales y locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización sea de su competencia, beneficiándose a la población de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura, en tanto que en aplicación al principio de subsidiariedad previsto en el artículo 8 numeral 10) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el nivel de gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales, evitando la duplicidad de funciones, y no irrogará mayores recursos al Tesoro Público, en tanto que se ejecutará dentro del presupuesto asignado anualmente por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

195 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 MAR. 2021

Que, con Informe N° 234-2021/GRP-460000 de fecha 10 de marzo de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en mérito a lo solicitado por la Secretaría General a través del Memorando N° 334-2021/GRP-100010 de fecha 01 de marzo de 2021, emite opinión legal favorable por la suscripción de la presente Adenda;

Que, con fecha 13 de marzo de 2018, se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura, el cual tiene como objeto principal que el MTC delegue en el Gobierno Regional Piura: i) La conducción del proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional; conforme a la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA y los instrumentos complementarios aprobados por el Sector Transportes; y ii) Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobados, así como la implementación de los programas y planes de manejo en los estudios de impacto ambiental de proyectos de transporte y demás actos que corresponda de la evaluación ambiental en el ámbito regional; en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, sus modificatorias, normas conexas y concordantes;

Que, en este contexto, con fecha 19 de marzo de 2021, ambas partes de común acuerdo han suscrito la presente Adenda, la misma que tiene como objeto la modificación de las siguientes cláusulas:

- “Numeral 2.5 de la Cláusula Segunda Adenda 01, referida a las competencias que mantiene el delegante (MTC) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, tales como son: Conducir las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción cuando corresponda.
- Cláusula Tercera, referida a la actualización de la base legal de la Adenda.
- Cláusula Quinta, referida a las competencias que se delegan al Gobierno Regional Piura, tales como:
 - 5.1.1.- Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos de materia de transportes que se enmarquen en la categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada, las cuales se detallan en el Anexo del Convenio y que se desarrollen dentro del alcance territorial del Gobierno Regional Piura, y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Delegatario.
 - 5.1.2.- Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial de El Delegatario (GORE PIURA) que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes.
 - 5.1.3.- Mientras se mantenga vigente la delegación, el delegante queda obligado a abstenerse a tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades para expedir los lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.





Piura, 30 MAR. 2021

5.2.- El ejercicio de las competencias que se delegan en la presente cláusula:

5.2.1.- Se iniciará cuando el delegante a través DGAAM comunique formalmente que se ha cumplido los requisitos para el ejercicio de las competencias delegadas, establecidos en la cláusula séptima del presente convenio de delegación.

5.2.2.- Se sujeta a lo previsto en la Ley 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sus modificatorias y su reglamento aprobado por el D.S 019-2009-MINAM; en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado por el Decreto Supremo 004-2017-MTC y sus modificatorias; los términos de referencia para los proyectos con características comunes o similares de competencias del sector transportes aprobados mediante Resolución Ministerial 741-2019-MTC/01.02, Resolución Ministerial 891-2019-MTC, Resolución Ministerial 1056-2019-MTC.01.02 o las que las sustituyan y lo señalado en la Resolución Directoral 134-2020-MTC/16 o sus modificatorias y ampliaciones. El Anexo del presente convenio de la delegación contiene, de manera enunciativa, el listado de proyectos que cuentan con la clasificación de anticipada para la categoría I Declaración de Impacto Ambiental – DIA, conforme a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Ello no limita a que el Delegatario pueda aplicar tipologías que se aprueben con posterioridad o en caso existan modificaciones a las normas vigentes.

5.2.3.- No se encuentran comprendidos en la presente delegación lo siguiente:

a) La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión que hayan sido clasificados en Categoría III al que se refiere el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27446, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles, los cuales fueron transferidos al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

b) La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión del sector transportes que hayan sido clasificados en Categoría II, a que se refiere el literal b) del numeral 4.1. del artículo 4 de la Ley N° 27446, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

c) La revisión y aprobación de estudios de impacto ambiental de los proyectos de inversión del sector transportes que cuenten con clasificación anticipada de la Categoría I, de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito nacional, que se encuentren a cargo de las unidades ejecutoras, direcciones, pliegos y/u organismos adscritos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones o de titulares bajo la modalidad de asociaciones públicas privadas.

d) La Certificación ambiental de proyectos que se ubique en más de una jurisdicción regional.

e) La clasificación ambiental de los estudios ambientales de los proyectos de inversión de transportes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

• Numeral 6.1 Cláusula Sexta Adenda 01, sobre los compromisos de las partes del convenio. Sobre el particular no existe objeción a los compromisos de la Adenda 01, al no irrogar mayores recursos al Tesoro Público. El ejercicio de las competencias delegadas serán asumidas con el presupuesto que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE PIURA asigne a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiental para tal fin.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

195

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 MAR. 2021

• *Literal c) Numeral 4 Cláusula Séptima Adenda 01: Requisitos para el ejercicio de la función delegada.*

El delegatario iniciará el ejercicio de la función delegada una vez cumplidos los siguientes requisitos: (...)

4.- *Las condiciones procedimentales mínimas: (...)*

c) *Aplicación del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S 004-2019-JUS (...)*

• *Cláusula Octava Adenda 01 – Vigencia del Convenio*

La vigencia del presente convenio de delegación es de 03 años, el cual inicia a partir de la fecha indicada en el documento emitido por la DGAAM, precisando la asunción de funciones del Gobierno Regional. Dicho documento será emitido una vez suscrito por ambas partes el Acta de Cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.

• *Modificación del Anexo del Convenio de delegación que forma parte de la Adenda 01.*

• *Incorporación de la Cláusula Décimo Sexta: Mecanismos Anticorrupción”;*

Que, una ADENDA, importa una adición suplementaria al Convenio principal mediante la cual las partes pueden ampliar o definir los términos de las obligaciones contraídas sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento y que es un apéndice de un documento adicional que puede contener términos adicionales y/o especificaciones no incluidos en la parte principal del convenio PERO QUE NO CONTRAVIENE LAS PARTES ESENCIALES DEL MISMO, concepto que concuerda con el objeto de la presente Adenda que sólo modifica las cláusulas referidas a la base legal, vigencia, se incorpora una cláusula sobre mecanismos anticorrupción y se actualiza el Anexo del Convenio primigenio, pero sin contravenir las partes esenciales del mismo, por lo que resulta pertinente continuar con su trámite de suscripción respectivo;

Que, de acuerdo a lo expuesto, y contando con las opiniones técnicas favorables vertidas por los órganos competentes, la presente Adenda al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura, cumple con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 195 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 MAR. 2021

Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Adenda al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura, suscrita con fecha 19 de marzo de 2021, la misma que consta de tres (03) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL





Firmado digitalmente por:
 YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 29/01/2021 18:12:30-0500

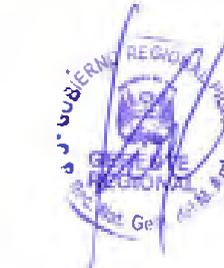


Firmado digitalmente por:
 RONCAL VERGARA Segundo
 Fausto FAU 20131379944 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/02/2021 11:52:15-0500

ADENDA N° 01

AL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE
 CERTIFICACIÓN AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO TRANSPORTES Y
 COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Piura, en adelante el Convenio de Delegación, que celebran; de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en adelante **EL DELEGANTE**, con R.U.C. N° 20131379944, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ CHÁVEZ**, Ministro de Transportes y Comunicaciones, identificado con D.N.I. N° 01333169, nombrado mediante Resolución Suprema N° 206-2020-PCM; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en adelante **EL DELEGATARIO**, con R.U.C. N° 20484004421, y domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con D.N.I. N° 41315243, electo como Gobernador Regional conforme a la Resolución N° 3594-2018-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de marzo de 2018, se suscribió el Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Piura, con una vigencia de tres (03) años, con el objeto que **EL DELEGANTE**, delegue a **EL DELEGATARIO**, el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.
- 1.2 La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece, entre otros aspectos, que en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27783, las autoridades nacionales revisaran los procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental a su cargo para determinar aquellos que serán conducidos desde el nivel nacional, y aquellos que se descentralizarán progresivamente a los Gobiernos Regionales y Locales, asegurando la capacidad real de cada una de estas autoridades para ejercer eficaz y eficientemente esta función.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, derogando el texto aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 1.4 Por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyas Secciones Primera y Segunda fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, respectivamente, con las que se establece una nueva estructura orgánica y



Firmado digitalmente por:
 REGALADO TAMAYO Raul FAU
 20131379944 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/01/2021 16:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
 CAIGUARAY PEREZ Paul
 Werner FAU 20131379944 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/02/2021 20:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
 LAZARTE CASTILLO Paola
 Pierina FAU 20131379944 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/02/2021 12:20:40-0500

funciones de las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 1.5 Al respecto, la Cláusula Décimo Tercera del Convenio de Delegación prevé que cualquier modificación al citado Convenio, se formula mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto modificar el numeral 2.5 de la Cláusula Segunda, la Cláusula Tercera, la Cláusula Quinta, el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el literal c del numeral 4 de la Cláusula Séptima, la Cláusula Octava y el Anexo del Convenio de Delegación. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan incorporar la Cláusula Décimo Sexta al referido Convenio de Delegación.

- 2.1 Modificación del numeral 2.5 de la Cláusula Segunda del Convenio de Delegación.

"CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA DESCENTRALIZACIÓN (...)"

2.5 El artículo 134 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM, es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda."

- 2.2 Modificación de la Cláusula Tercera del Convenio de Delegación.

"CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, Aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones en los Niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, Aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificado por Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, Aprueba la Directiva N° 001-2016-PCM-SD, "Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados".
- Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, Aprueba la culminación de transferencia de funciones del subsector transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.
- Resolución Ministerial N° 840-2017-MTC/01, Aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2017 – Sector Transportes, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 413-2018-MTC/01 Aprueba la Directiva N° 003-2018-MTC/01 "Lineamientos y Procedimientos para el Trámite Interno de Expedientes sobre proyectos de Dispositivos Legales, Consultas y Convenios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones."
- Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, Aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 018-2014-PCM/SD, precisa que las Directivas N° 001-2007-PCM-SD, N° 006-2007-PCM-SD y N° 003-2008-PCM-SD resultan aplicables, en lo pertinente, para efectos del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, previstas en normas especiales."

2.3 Modificación de la Cláusula Quinta del Convenio de Delegación.

"CLÁUSULA QUINTA: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

5.1 Son materia de delegación en el presente Convenio:

5.1.1 Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo del presente Convenio de Delegación, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial de **EL DELEGATARIO** y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo

expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por **EL DELEGATARIO**.

5.1.2 Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial de **EL DELEGATARIO**, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

5.1.3 Mientras se mantenga vigente la delegación, **EL DELEGANTE** queda obligado a abstenerse a tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades para expedir los lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

5.2 El ejercicio de las competencias que se delegan previstas en la presente Cláusula:

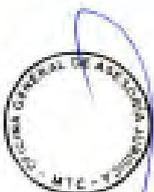
5.2.1 Se iniciará cuando **EL DELEGANTE** a través de la DGAAM, comunique formalmente que se han cumplido los requisitos para el ejercicio de las competencias delegadas, establecidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio de Delegación.

5.2.2 Se sujeta a lo previsto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019 MTC/01.02, Resolución Ministerial N° 891-2019-MTC/01.02, Resolución Ministerial N° 1056-2019-MTC/01.02 o las que los sustituyan; y lo señalado en la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 o sus modificatorias y ampliaciones.

El Anexo del presente Convenio de Delegación contiene, de manera enunciativa, el listado de proyectos que cuentan con clasificación anticipada para la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conforme a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Ello no limita a que **EL DELEGATARIO** pueda aplicar tipologías que se aprueben con posterioridad o en caso exista modificaciones a las normas vigentes.

5.2.3 No se encuentran comprendidos en la presente delegación lo siguiente:

a) La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de transportes que hayan sido clasificados en Categoría III a que se refiere el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles, los cuales fueron transferidos al Servicio



Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

b) La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de transportes que hayan sido clasificados en Categoría II, a que se refiere el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

c) La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión del Sector Transportes que cuenten con clasificación anticipada en la Categoría I, de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito nacional, que se encuentren a cargo de unidades ejecutoras, direcciones, pliegos y/u organismos adscritos al MTC o de titulares bajo la modalidad de asociaciones públicas privadas.

d) La certificación ambiental de proyectos que se ubiquen en más de una jurisdicción regional.

e) La clasificación ambiental de los estudios ambientales de los proyectos de inversión de transportes, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental."

2.4 Modificación del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio de Delegación.

"CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **EL DELEGANTE** a través de la DGAAM, o la que haga sus veces, se compromete a:

1. Brindar asistencia técnica y capacitación a **EL DELEGATARIO** para fortalecer y maximizar su capacidad de gestión para el ejercicio de la función delegada, respecto a la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión objeto de la delegación.

2. Desarrollar acciones de cooperación y coordinación con **EL DELEGATARIO** para optimizar la prestación de los servicios públicos asociados a la función delegada.

3. Establecer los indicadores de gestión y desempeño para el cumplimiento de la función delegada, elaborados de manera consensuada con **EL DELEGATARIO**. Los indicadores son evaluados cada (60) días hábiles contados a partir del inicio del ejercicio de las funciones delegadas.

4. Ejercer un Régimen de Vigilancia sobre **EL DELEGATARIO**, en caso que los indicadores de gestión y desempeño de la función delegada señalen un deterioro paulatino en la calidad de los servicios públicos asociados a la misma.

5. Aprobar el Plan de Recuperación dentro de los siete (07) días hábiles de presentado por **EL DELEGATARIO** y suscribir un Acta de Compromiso.

6. Otras condiciones que corresponda a **EL DELEGANTE**, de acuerdo a la



normativa vigente.
(...)."

- 2.5 Modificación del literal c) del numeral 4 de la Cláusula Séptima del Convenio de Delegación.

"CLÁUSULA SÉTIMA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA."

EL DELEGATARIO iniciará el ejercicio de la función delegada una vez cumplidos los siguientes requisitos:
(...)

4. Las condiciones procedimentales mínimas:
(...)

c. Aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
(...)."

- 2.6 Modificación de la Cláusula Octava del Convenio de Delegación.

"CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio de Delegación es de tres (03) años, el cual inicia a partir de la fecha indicada en el documento emitido por la **DGAAM** precisando la asunción de funciones del Gobierno Regional. Dicho documento será emitido, una vez suscrito por ambas partes el Acta de Cumplimiento de Requisitos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente convenio."

- 2.7 Modificación del Anexo del Convenio de Delegación.

LAS PARTES acuerdan modificar el Anexo del Convenio de Delegación, denominado: "Proyectos de inversión pública de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, en el marco del Convenio de Delegación de competencias en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional de Piura, conforme el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC", reemplazándolo por el Anexo denominado: "Proyectos de inversión pública de Categoría I: Declaración de impacto ambiental de competencias del Sector Transportes", el cual forma parte integrante del Convenio de Delegación, y que se adjunta a la presente Adenda.

- 2.8 Incorporación de la Cláusula Décimo Sexta al Convenio de Delegación.

"CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

16.1 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio de Delegación, así como también, declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio, se adoptaran los

mecanismos o medidas convenientes, a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

16.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

16.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio de Delegación que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento, en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 19 de Mayo de 2021.

Por EL DELEGANTE

Por EL DELEGATARIO


Eduardo Martín González Chávez
Ministro
Ministerio de Transportes y Comunicaciones


Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura



ANEXO

**PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CATEGORÍA I: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DE COMPETENCIAS DEL SECTOR TRANSPORTES**

N°	TIPOLOGÍA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	CATEGORÍA ASIGNADA
01	Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial departamental) menor o igual a 5 km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	DIA
02	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental), que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	DIA
03	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental) mayor a 10 km, sin nuevo trazo.	DIA
04	Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5 km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	DIA
05	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal), que incluya nuevo trazo menor o igual a 5 km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	DIA
06	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo.	DIA
07	Servicio de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación vial, por niveles de servicio.	DIA
08	Creación, mejoramiento, recuperación y/o reemplazo de puentes definitivos en la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal, con una longitud menor a 350 m; con excepción en la creación de puentes dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional.	DIA
09	Mejoramiento, Ampliación, Recuperación, de aeródromos con longitud de campo de referencia del avión menor igual a 1800 m.	DIA
10	Construcción de un embarcadero fluvial donde se realice actividades de transporte de pasajeros, cuya longitud del muelle es menor o igual a 60 m.	DIA
11	Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas.	DIA

Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

